

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 777-2018-MTC/16

Lima, 26 DIC. 2018

Vista, la Carta N° 000763-2018-COVISUR con H/R N° E-165851-2018, presentada por la Concesionaria Vial del Sur S.A. con fecha 18 de junio de 2018, por medio de la cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto “Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y



mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca;

Que, a través de la Carta N° 000763-2018-COVISUR con H/R N° E-165851-2018, presentada por la Concesionaria Vial del Sur S.A. con fecha 18 de junio de 2018, se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca";

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 30 de noviembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual establece que el titular del proyecto deberá presentar un ITS antes de la ejecución de las modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos;

Que, en esa línea, el citado informe técnico concluye que el Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", ubicado en el distrito de Islay Matarani, provincia de Islay, región Arequipa, califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

DME Km 32+120 LI					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	117951.906	8131881.963	P6	177997.357	8131831.096
P2	177963.868	8131861.700	P7	177992.106	8131847.339





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 777-2018-MTC/16

DME Km 32+120 LI					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P3	177954.068	8131827.838	P8	177994.680	8131873.273
P4	177969.663	8131806.596	P9	177959.963	8131800.167
P5	177993.815	8131816.672	P10	177954.718	8131897.131
Acceso			850 m		
Área (m2) y Perímetro (ml)			2,775.99 m ² y 234.69 ml		
Volumen Potencial m ³			7865.40 m ³		
Volumen a Disponer m ³			7500.00 m ³		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifica afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 066-2018-MTC/16.TCAP, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana, para el proyecto “Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca”, presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A.; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV “Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte” del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana, para el proyecto “Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL

26 DIC. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg:..... Hora: 17:40

INFORME LEGAL N° 066-2018-MTC/16.TCAP

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

REFERENCIA : a) Carta N° 000763-2018-COVISUR con H/R N° E-165851-2018
b) Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.

FECHA : Lima, 26 de diciembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

1.2 Mediante Carta N° 000763-2018-COVISUR (E-165851-2018), de fecha de recepción 18.06.2018, COVISUR remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio para la autorización del Depósito de Material Excedente 32+120-LI - Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05.

1.3 Mediante Oficio N° 9247-2017-MTC/16, de fecha 17.08.18, la DGASA remite a COVISUR, observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.

1.4 Mediante Carta N° 001061-2018-COVISUR, de fecha 05.09.18 la COVISUR, presenta a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.

1.5 En esa línea, el informe técnico de la referencia concluye que el Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca”, ubicado en el distrito de Islay Matarani, provincia de Islay, región Arequipa, califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

DME Km 32+120 LI					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	117951.906	8131881.963	P6	177997.357	8131831.096
P2	177963.868	8131861.700	P7	177992.106	8131847.339
P3	177954.068	8131827.838	P8	177994.680	8131873.273
P4	177969.663	8131806.596	P9	177959.963	8131800.167
P5	177993.815	8131816.672	P10	177954.718	8131897.131
Acceso			850 m		
Área (m2) y Perímetro (ml)			2,775.99 m ² y 234.69 ml		
Volumen Potencial m ³			7865.40 m ³		
Volumen a Disponer m ³			7500.00 m ³		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: Informe Técnico N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.



Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se identifica afectaciones a cuerpos hídricos superficiales; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.2 a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 Acorde a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:

- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
- Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.

2.8 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia b), se considera procedente la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", dado que se han configurado los supuestos normativos, conforme al siguiente detalle:

- El proyecto: "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", cuenta con Certificación Ambiental, habiendo sido aprobado el Estudio de Impacto Ambiental mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16.
- El Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", comprende una ampliación al proyecto y no generará impactos negativos significativos.

2.9 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la **Cantera Malcomayo**, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani –





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A.; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La Concesionaria Vial del Sur S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente del KM. 32+120 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provias Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección general de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


Abg. Tulio Cesar Arana Pasco
CAL. N° 39912



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 203-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección de General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.

REFERENCIA : Carta N° 001061-2018-COVISUR con HR N° E-242482-2018

FECHA : Lima, 30 de noviembre de 2018



Me dirijo a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 1.2 Mediante Carta N° 000763-2018-COVISUR (E-165851-2018), de fecha de recepción 18.06.2018, COVISUR remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio para la autorización del Depósito de Material Excedente 32+120-LI - Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05.
- 1.3 Mediante Oficio N° 9247-2017-MTC/16, de fecha 17.08.18, la DGSA remite a COVISUR, el Informe Técnico N° 078-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, con observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.
- 1.4 Mediante Carta N° 001061-2018-COVISUR, de fecha 05.09.18 la COVISUR, presenta a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Marco Legal
El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20, dispone que:



Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por COVISUR, mediante el documento de la referencia cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Mediante Informe Técnico N° 078-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, se realizaron observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del DME Km 32+120 LI del Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5, conforme se detalla a continuación:

Levantamiento De Observaciones	
Observación N° 1	La empresa COVISUR, debe precisar y acreditar a quien pertenece la propiedad del terreno propuesto como DME para restos asfálticos, toda vez que señala que es un terreno eriazos que se encuentra administrado por el Gobierno Regional de Arequipa.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 2	Deberá justificar sustentar la implementación del DME para residuos asfálticos se ajusta a los supuestos señalados en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido al Informe Técnico Sustentatorio.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 3	Precisar que el Depósito de Material Excedente solicitado es para restos asfálticos, por lo que debería indicarse como "Depósito de Material Excedente para Restos de Asfalto" en todo en el contenido del expediente.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 4	Incluir el marco legal para los restos de asfalto, conforme la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y su aplicación para el presente ITS del DME- Restos Asfálticos.
Respuesta	Observación Subsanaada

(Handwritten signature and initials)



Levantamiento De Observaciones	
Observación N° 5	Se precisa que el área solicitada como DME- Restos asfálticos, anteriormente ha sido utilizada por terceros como Planta Industrial, encontrándose pozos de concreto con emulsión asfáltica, restos de asfalto, los mismos que forman parte de un pasivo ambiental y que se pretende remediar, aplicando medidas de cierre para el uso de un DME para restos asfálticos. Sobre el particular, se deberá detallar las características del pasivo ambiental y las medidas ambientales (como remediación, remoción, limpieza, retiro y disposición final) con los costos correspondientes; asimismo, se debe especificar las medidas de manejo para la emulsión asfáltica. Cabe indicar, que la gestión de medidas ambientales respecto al pasivo ambiental, debe implementarse previo a la etapa de acondicionamiento e implementación del DME.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 6	Presentar la descripción detallada de los trabajos para la implementación del DME de restos de asfalto, tal como la impermeabilización del DME, drenaje de aguas pluviales, geomembrana a utilizar, zanja de coronación, análisis de toxicidad, entre otros, en base a ellos, deberá replantear el capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales, con las medidas y los costos correspondientes.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 7	Indicar los plazos de ejecución para la implementación del DME- Restos asfálticos.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 8	Indicar las actividades a realizar como parte del monitoreo post-cierre del DME-Restos asfálticos, así como la frecuencia y responsable.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 9	Indicar los objetivos del Plan de Cierre, criterios para el cierre, actividades de cierre progresivo, como actividades finales de cierre. Considerar lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, conforme el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y lo establecido en el Manual de gestión Ambiental para proyectos viales departamentales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2005-MTC/16.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 10	Adjuntar los planos de planta y secciones transversales de manera que pueda ser visualizado correctamente y a escala adecuada.
Respuesta	Observación Subsanaada
Observación N° 11	Incluir como actividades previas al uso, la gestión del trámite del CIRA ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.
Respuesta	Observación Subsanaada

De la evaluación de la Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5, se dan por subsanadas las observaciones consignadas en el Informe Técnico N° 078-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.

4. CARACTERIZACIÓN

Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca". COVISUR, requiere una nueva área auxiliar como es el DME Km 32+120 LI, la misma que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DME Km 32+120 LI					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	117951.906	8131881.963	P6	177997.357	8131831.096
P2	177963.868	8131861.700	P7	177992.106	8131847.339
P3	177954.068	8131827.838	P8	177994.680	8131873.273
P4	177969.663	8131806.596	P9	177959.963	8131800.167
P5	177993.815	8131816.672	P10	177954.718	8131897.131
Acceso			850 m		
Área (m2) y Perímetro (ml)			2,775.99 m ² y 234.69 ml		
Volumen Potencial m ³			7865.40 m ³		
Volumen a Disponer m ³			7500.00 m ³		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: HR N° E-242482-2018

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Km 32+120 LI
Clima	La temperatura media anual es de 18.4 °C, con una máxima mensual de 20.5 °C en febrero y una mínima de 16.7 °C en julio. La evaporación en La Joya alcanza un promedio anual de 1.752 mm.
Fisiografía y Geología	La fisiografía del área se presenta una llanura ondulada desértica de 4 a 15 % de pendiente. En cuanto a la geología en el área se ubica la formación geológica Grupo Yura.
Suelo	Los suelos del área son del tipo salinos, ello por las condiciones áridas del área.
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de Xse-C3s(r)-A3s(e), suelos con baja calidad agrícola.
Uso Actual	Sin Uso
Recursos Hídricos	El DME Km 32+120 LI, no afectara ningún cuerpo hídrico superficial ni subterráneo.
Flora y Fauna	El emplazamiento de las áreas auxiliare no afectaran a la flora ni fauna, del área de influencia del lugar.
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Fuente: HR N° E-242482-2018

3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km 32+120 LI
Población	El área circundante pertenece al distrito de Islay, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. El distrito de Islay se encuentra a una distancia de 16.35 Km del área auxiliar.
Educación	El distrito de Islay cuenta con instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario, las mismas se ubican a 23 Km del área auxiliar.
Salud	El Centro Médico Matarani de categoría I-3, se ubica a una distancia aproximada de 22 Km.



Caracterización Social	DME Km 32+120 LI
Economía	En el distrito de Islay, la mayoría de la población se dedica a la pesca y comercio.

Fuente: HR N° E-242482-2018

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Las actividades a desarrollar en el DME Km 32+120 LI, son movilización de maquinaria, acondicionamiento de accesos, operación de DME, traslado de material, acondicionamiento del material y reacondicionamiento de áreas ocupadas.

En consecuencia los impactos, que pudiera generar en la modificación del área auxiliar: DME Km 32+120 LI, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El uso de las áreas auxiliares no generará impactos negativos significativos.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como DME Km 32+120 LI, son las siguientes:

Regado de acceso del DME Km 32+120 LI, para el traslado del material se cubrirá con mallas y/o mantas, mantenimiento de los equipos y maquinarias y señales preventivas.

3.5 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

5. CONCLUSIONES

5.1 De la evaluación de la Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente del Km 32+120 LI – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5, se dan por subsanadas las observaciones consignadas en el Informe Técnico N° 078-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.

5.2 La solicitud presentada por COVISUR para el DME Km 32+120 LI para el Proyecto “Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca”, ubicado en el distrito Islay, provincia y departamento de Arequipa. El Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificación a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

5.3 El área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 32+120, del proyecto “Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca” no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.



5.4 Las características y ubicación geográfica del DME Km 32+120 LI, son las siguientes:

DME Km 32+120 LI					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	117951.906	8131881.963	P6	177997.357	8131831.096
P2	177963.868	8131861.700	P7	177992.106	8131847.339
P3	177954.068	8131827.838	P8	177994.680	8131873.273
P4	177969.663	8131806.596	P9	177959.963	8131800.167
P5	177993.815	8131816.672	P10	177954.718	8131897.131
Acceso			850 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			2,775.99 m ² y 234.69 m		
Volumen Potencial m ³			7865.40 m ³		
Volumen a Disponer m ³			7500.00 m ³		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: HR N° E-242482-2018

- 5.5 Las actividades a desarrollar en el DME Km 32+120 LI, son movilización de maquinaria, acondicionamiento de accesos, operación de DME, traslado de material, acondicionamiento del material y reacondicionamiento de áreas ocupadas.
- 5.6 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado de acceso del DME Km 32+120 LI, para el traslado del material se cubrirá con mallas y/o mantas, mantenimiento de los equipos y maquinarias y señales preventivas. Dichas medidas deberá reportarse a la DGASA en el Informe Ambiental materia de la Certificación Ambiental otorgada.
- 5.7 Culminada las labores del área auxiliar como DME Km 32+120 LI, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, lo cual se considera en el expediente del ITS.
- 5.8 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se concluye que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar DME Km 32+120 LI, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 5.9 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: DME Km 32+120 LI, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 5.10 El Titular del proyecto deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

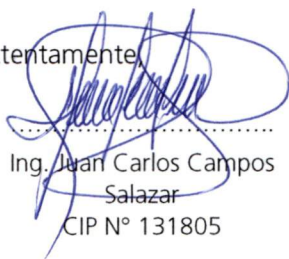
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

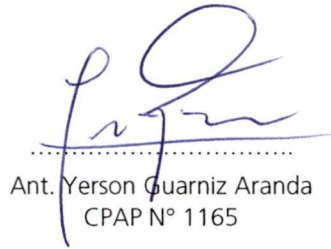
6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME Km 32+120 LI, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 6.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a COVISUR.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


Ant. Yerson Guarniz Aranda
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC